



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

C.P.

MENDOZA, 28 JUL 1988

VISTO la Ley N° 23.550 y la Resolución n° C.117/88, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar un nuevo Régimen de Prorratio a los despachos de Vinos sobre las existencias en las Provincias de Mendoza y San Juan, a fin de regular la oferta que permita la recuperación del mercado vitivinícola en la etapa de traslado.

Que el citado Prorratio, en una primera instancia, sólo puede aplicarse sobre las existencias al 1° de Agosto de los vinos provenientes de la elaboración del corriente año, habida cuenta que el Artículo 17 de la Ley N° 23.550, bloquea las existencias a la citada fecha los vinos cosecha de 1987 y anteriores y establece mecanismos de desbloqueo por volúmenes que no pueden precisarse a la fecha de inicio de este Régimen.

Que a los efectos de proceder a un transparente ajuste de la economía vitivinícola, es necesario conocer en tiempo y forma los saldos de cuotas de Prorratio no comercializadas al 1° de Agosto de 1988; los volúmenes que el productor vitícola optó por la no vinificación total o parcial, de sus uvas con derecho a vinificación correspondiente en la Vendimia 1988; y los volúmenes de Vino fino a certificar que fueron declarados como tales al 1° de Agosto de 1987 y certificados al 31 de Julio de 1988, aspectos éstos dos últimos pendientes de reglamentación.

Que resulta necesario para la fijación de la reserva técnica conocer el comportamiento del mercado interno y los volúmenes que se volcarán a la oferta, conforme a las autorizaciones de desbloqueo.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 23.550 faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura a establecer regímenes de Prorratio de los despachos



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

de vinos, con las excepciones establecidas en su Artículo 8°.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

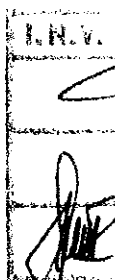
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Implántase el Régimen de Prorrateo de los despachos al consumo interno de los Vinos de Mesa y Reserva en las Provincias de Mendoza y San Juan a partir del 1° de Agosto de 1988 que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de la presente Resolución.
- 2°.- El presente régimen se aplicará, durante el primer bimestre, para los despachos de los vinos elaboración 1988.
- 3°.- Los volúmenes de Vino de Mesa y Reserva de cosechas anteriores, que se desafecten del bloqueo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 23.550 pasarán a integrar a partir del 1° de Octubre de 1988, la masa vínica a prorratear.
- 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C-118

OSCAR A. CANTON
 PRESIDENTE



DR. JUAN EDUARDO MEGLIOLI
 DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

JULIO VICENTE ORESTE ROUSSELLE
 DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO PARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO

Eng. JUAN BAPTISTA MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO



I. DEL REGIMEN DE PRORRATEO

- 1.- Los despachos al consumo interno de vinos que se efectúen a partir del 1° de agosto de 1988 serán prorrateados de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.
- 2.- Productos Incluidos: Quedan incluidos todos los vinos de Mesa y Reserva Elaboración 1988 a los que se agregarán los volúmenes desbloqueados que autorice el Instituto Nacional de Vitivinicultura desde el 2° bimestre.
- 3.- Productos Excluidos: Quedan excluidos del presente régimen:
 - a) Los vinos finos certificados como tales al 1° de agosto de 1988 de esa cosecha y anteriores.
 - b) Los vinos especiales Categorías A, B y C y los productos definidos en los incisos c), d), e) y m) del artículo 17 - Ley 14.878.
 - c) Los vinos intervenidos. Los vinos intervenidos mientras conserven ese estado quedan excluidos del presente régimen por carecer de disponibilidad.
Cuando se produzca su desintervención se procederá de la siguiente manera:
 - 1) Si la intervención fue anterior al 1° de agosto pasarán a incrementar la base de cálculo correspondiente.
 - 2) Si la intervención es posterior al 1° de agosto se analizará si la causal no es imputable al establecimiento, en cuyo caso podrá despachar el volumen equivalente a las cuotas no despachadas en el período vigente al momento de la desintervención. Si fuese imputable al establecimiento, las cuotas vencidas pasarán a remanente de prorrateo.
- 4.- Certificaciones: Las certificaciones de vinos finos deben realizarse sobre volúmenes correspondientes a cuota vigente.



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Los volúmenes de vino base intervinientes en la elaboración de vinos especiales categoría "C" también deberán corresponder a vinos de cuota vigente.

- 5.- Vuelco de Vinos: Los vinos señalados en el apartado a) del punto 3 que posteriormente sean volcados a vino de mesa o reserva, no incrementarán la cuota de prorratio.

II - DE LAS CUOTAS

- 6.- Periodicidad de las Cuotas. Cada cuota de prorratio de despachos vínicos al consumo interno de los vinos alcanzados por este régimen, comprenderá un bimestre comenzando a partir del 1° de Agosto de 1988.
- 7.- Determinación: Cada propietario de vino, en el respectivo período bimestral podrá despachar el porcentaje que se determine sobre el total de las existencias que posea a la CERO (0) hora del día 1° de agosto, o 1° de octubre, según corresponda de los vinos sujetos a prorratio.
- 8.- Transferencia o Venta: Los propietarios de vinos podrán transferir su cuota, siempre que se produzca conjuntamente la transferencia del dominio del producto.

III - DE LOS TITULARES

- 9.- Sólo los propietarios de vinos, serán titulares de cuotas.
- 10- Los asociados de cooperativas serán considerados titulares de cuota siempre y cuando las cooperativas presenten un detalle discriminando los volúmenes de vino pertenecientes a cada socio. Caso contrario se considerará a la cooperativa como un solo titular de cuota.

0141



IV - DE LOS DESPACHOS AL CONSUMO

- 11- Derecho de Despacho: Los propietarios de vino de mesa y reserva sólo podrán despachar al consumo interno la cuota que se fije sobre sus existencias vínicas para el bimestre respectivo.
Esta cuota solo podrá ser librada al consumo en el período al que corresponda y se transfiere conjuntamente con el producto.
Las cuotas de despacho no utilizadas en el bimestre correspondiente podrán acumularse para el bimestre siguiente exclusivamente.
- 12- Continuación de Despacho: No se autorizarán despachos, mientras el interesado no acredite tener cuota vigente.
- 13- Reposición: Comprobado el exceso en cualquier época del bimestre, no se autorizarán más despachos al consumo, hasta que el responsable reponga el volumen excedido con la adquisición de cuota vigente.

V- DE LOS TRASLADOS

- 14- Entre provincias con prorratio. Solo se autorizarán traslados de vinos entre provincias con prorratio cuando correspondan a cuota vigente, lo que constará en la documentación habilitante.
- 15- Entre provincias incluidas y exceptuadas de prorratio. Los vinos provenientes de provincias exceptuadas que ingresen a aquellas donde se aplique el citado régimen, pasarán a formar parte de la masa de vinos no disponibles.
Los traslados interprovinciales a provincias sin prorratio solo se autorizarán si se trata de cuota vigente.

100. 11. 20



PROCEDIMIENTO

I - ADQUISICION DE CUOTAS

- 1.- Acreditación: la adquisición de cuota, se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación del contrato o instrumento traslativo de dominio, que deberá poseer fecha cierta en los términos del artículo N° 1035 del Código Civil, complementado con la información requerida en la Declaración Jurada que constará al dorso del duplicado del mencionado contrato o acompañando al instrumento respectivo, conforme al modelo que forma parte de la presente Resolución. La presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha cierta del contrato.
- 2.- Acreditación Definitiva: Cuando la bodega adquirente y la depositaria sea la misma, la acreditación será definitiva.

II - DE LOS TRASLADOS

- 3.- Inscriptos que despachan al consumo: El traslado físico de los productos podrá efectivizarse como máximo en el periodo correspondiente a la cuota vigente.
- 4.- Acreditación Provisoria: Cuando la bodega receptora sea distinta de la depositaria, la acreditación se dará como provisoria hasta que se efectivicen los traslados correspondientes.
Dicho traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 - Finalización Traslado.
- 5.- En caso de no efectivizarse el traslado en el plazo previsto en el punto tercero, el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe

0119
0111



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

parcialmente se acreditará solo el volumen trasladado.

- 6.- Titulares de Cuota que no despachan al consumo: El traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 (Finalización Traslado), como máximo, en el periodo de la cuota de que se trate.
- 7.- En caso de no efectivizarse el traslado (en el plazo previsto en el punto anterior) el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe solo parcialmente, se acreditará el volumen trasladado.
- 8.- Traslados Interprovinciales: Los traslados interprovinciales se efectivizarán dentro del bimestre correspondiente a la cuota vigente y se acreditarán con la presentación de la Declaración Jurada implementada por Formulario MV-03 - Finalización Traslado, dentro del bimestre respectivo.

III - DEL FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN

9.- Régimen: Los vinos fraccionados en origen, con cargo a cuota, serán denunciados por los responsables en Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-05, en periodos semanales.

El plazo de presentación se extiende hasta DOS (2) días de finalizado cada periodo. El incumplimiento en los plazos previstos determinará la suspensión de los despachos hasta su presentación.

Independientemente de la Declaración Jurada a que hace referencia el presente punto, cada inscripto deberá llevar en su establecimiento un libro, donde se registrarán los fraccionamientos diarios totales por cada tipo de envase.

A *SP* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

El tamaño y características del libro, será a elección del fraccionador acorde al movimiento de la Empresa. Este libro deberá ser habilitado previamente por el Organismo.

IV - DE LA DOCUMENTACION

10.- Requisito de la Presentación: La documentación requerida por el presente régimen deberá ser presentada de conformidad a las exigencias establecidas en el presente Anexo.

V - DE LAS SANCIONES

11.- Las infracciones al régimen establecido por la presente como así también a las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 24° inciso i) de la Ley N° 14.878.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Agosto de 1988.



I- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VINOS

Información complementaria para incorporar al dorso de las transferencias de dominio de vinos.

Los contratos de transferencia de vinos sujeto al prorrato, deberán ser complementados con la información que se detalla en el folio modelo que forma parte de la presente. Para mayor practicidad en el diseño, se podrá utilizar un sello con el contenido fijo informativo y será completado en cada caso con la información correspondiente, sin omisiones. Fuera del sello y a continuación en su margen izquierdo, se consignará el Número de Establecimiento en que operó la cuenta del Vendedor. En su margen derecho se consignará en el mismo renglón el Número de Operador del Vendedor y a renglón siguiente, el Número de Operador del Comprador, cuando se trate de operaciones entre bodegas.

Para su constancia, el inscripto hará la presentación por duplicado en la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la Bodega Depositaria del producto en el momento de la operación.

La comunicación debe efectuarla el inscripto que transfirió el producto, considerándose responsable ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el establecimiento depositario del producto, en caso de ventas efectuadas por titulares no inscriptos.

Limitase el uso del Formulario MV-07 para la denuncia de operaciones de compra-venta de vinos finos, especiales, intervenidos y otros



productos.

II- SOLICITUD DE TRASLADOS - FORMULARIO MV-02

a) Datos Complementarios: En la confección del Formulario se deberá agregar junto a la designación de la propiedad (Propio o Tercero), el volumen involucrado.

b) Folio Complementario MV-02: Deberá presentarse un folio complementario del Formulario MV-02, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina de los propietarios afectados en la operación de inicio de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-02", que forma parte de la presente Resolución.

III- COMUNICACION DE FINAL DE TRASLADO - FORMULARIO MV-03

a) Datos Complementarios: Para las acreditaciones a realizar, se deberá agregar debajo del título de Anulación de Propiedad (Propio o Tercero), y el volumen involucrado de la operación en cada caso.

b) Folio Complementario MV-03: Deberá presentarse un folio complementario del Formulario MV-03, con carácter de Declaración Jurada, donde constará la nómina completa de los propietarios afectados en la operación final de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-03" que forma parte de la presente Resolución.

IV- COMUNICACION DE FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN-FORMULARIO MV-05

En cuanto a los volúmenes efectivamente fraccionados con cargo



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Piscicultura


a cada cuota bimestral, los egresos correspondientes a fraccionamiento, serán denunciados por los responsables inscriptos, utilizando el Formulario MV-05, bajo el Código 230 - Comunicaciones de Fraccionamiento, implementado por Resolución N° 1645/84, en el Rubro II. "Disminuciones", al que se asignará número de comprobante, para su identificación y registración.

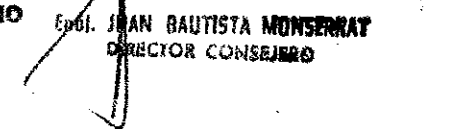
Para identificar a qué cuota corresponde la Declaración del movimiento, se utilizará la columna denominada "Estado".

La información deberá anotarse con referencia al número de análisis respectivo.


RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO


JORGE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR CONSEJERO


OSCAR A. CANTON
PRESIDENTE


Epif. **JUAN BAUTISTA MONSERRAT**
DIRECTOR CONSEJERO


Eng. **JUAN EDUARDO MEGLIONI**
DIRECTOR CONSEJERO


ALBERTO ESCARTIN VILLANUEVA
DIRECTOR CONSEJERO


JULIO VICENTE ORESTE ROUSSELE
DIRECTOR CONSEJERO

Compra venta de Vinos

RESERVADO I.N.V.																															
No. Operación	No. de Comprobante																														
Nro.	TP.																														
Comprador	<table border="1" style="width: 100px; height: 60px; margin: auto;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>																														
Vendedor	<table border="1" style="width: 100px; height: 40px; margin: auto;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>																														
Epa. Depositaria	<table border="1" style="width: 100px; height: 20px; margin: auto;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>																														
Fecha Operación																															
<table border="1" style="width: 100px; height: 20px; margin: auto;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>																															
Tipo de Operación Marcar con X		Código Producto MVO1																													
1	<input type="checkbox"/> Compra - Venta	Denominación																													
2	<input type="checkbox"/> Permuta - Canje	Elaboración																													
3	<input type="checkbox"/> Pago Elaboración	Procedencia																													
4	<input type="checkbox"/> Cesión	Estado																													
5	<input type="checkbox"/> Otros																														
No. Documento Origen																															
Detalle de cuota comercializada																															
Litros																															
1ra. cuota	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>		Consignar con una x si es remanente																	
2da. cuota	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>																			
3era. cuota	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>																			
4ta. cuota	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>																			
5ta. cuota	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>																			
6ta. cuota	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>																			
Saldo sin proratear	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>																			
TOTAL	<table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="width: 15px; height: 15px;"> <tr><td> </td></tr> </table>																			
_____ Firma vendedor Doc. I. No.		_____ Firma de comprador Doc. I. No.																													
Los datos consignados revisten el carácter de Declaración Jurada																															

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, likely representing the parties involved in the transaction.

